



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de julio de 1927).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 18 del actual me remite la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre las diferentes atenciones de índole benéfica comprendida bajo el concepto general de «asistencia pública», función que todo Estado celoso de sus deberes no puede desatender, hay una, quizás la más importante de ellas, que es cuidar de que los ciudadanos pobres no se vean precisados a recurrir a la mendicidad. Esta, con ser tan lamentable, que a reprimirla debe dedicarse la mayor energía, lo es más cuando son los ciegos los que la ejercen, porque la invalidez de éstos reclama la más delicada y asidua atención por parte de la Administración pública.

Por estas razones, y, con objeto de atender en la medida que sea posible a los que padecen la desgracia de encontrarse privados de la vista en estado de pobreza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos de provincia se proceda a la formación de un padrón o censo exacto, por pueblos, de todos los ciegos que existan en ellos, necesarios de acudir a la caridad pública, en el que se hará constar: nombre y dos apellidos del interesado, edad, sexo, estado; si es cabeza de familia o pertenece a alguna, y, en este caso, nombre, oficio y profesión del cabeza de familia y lazo de parentesco que le una con él; si sabe algún oficio; y en caso de que el ciego o ciega sean cabeza de familia, individuos que forman ésta y medios de vida con que cuenten.

De Real orden lo digo a V. E. encareciéndole la necesidad de que con el mayor celo y actividad se proceda al cumplimiento de lo dispuesto, debiendo advertirle que estos padrones o censos habrán de formarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día de la fecha y quedar remitidos a este Ministerio antes del día 31 de agosto próximo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos, debiendo los Alcaldes remitirme relación con los datos que se interesa hasta el 20 del próximo agosto, y si algún Ayuntamiento no tuviese ninguna persona que padezca la desgracia de estar ciego me lo comunicará en ese mismo plazo de oficio.

León, 25 de julio de 1927.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

En la Gaceta del 22 de los actuales número 203, se publica una Real orden del Ministerio de Fomento, que entre otras cosas dice:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Podrán ser declarados Sitios de interés nacional los parajes agrestes del territorio nacional, aun cuando su extensión sea reducida, que, sin reunir las condiciones necesarias para ser declarados Parques o Sitios nacionales, merezcan, sin embargo, ser objeto de especial distinción por su belleza natural, lo pintoresco del lugar, la exuberancia y particularidades de la vegetación espontánea, las formas especiales y singulares del roquedo, la hermosura de las formaciones hidrológicas o la magnificencia del panorama y del paisaje.

Análogamente podrán ser declarados Monumentos naturales de interés nacional los elementos o particularidades del paisaje en extremo pintoresco y de extraordinaria belleza o rareza, tales como peñones, piedras bamboleantes, árboles gigantes, cascadas, grutas, desfiladeros, etc.

Será circunstancia favorable para las declaraciones oficiales expresadas, que la belleza natural del paisaje o sus elementos sea realzada por el interés religioso, científico, artístico, histórico o legendario.

2.º La declaración oficial de «Sitio» o de «Monumento natural» de interés nacional es de carácter meramente honorífico para los Muni-

cipios en cuyo término existan estas bellezas naturales, así como para las Corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas y particulares a quien pertenezcan, con el exclusivo objeto y sin otro alcance que el de respetar y hacer que se respeten tales bellezas evitando su destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre, y de favorecer en lo posible su acceso por vías de comunicación; y perderán dicho carácter cuando, por causa intencionada o por desidia, desaparecieran o se aminoraran notablemente los fundamentos de tal distinción.

3.º Se procurará dar la mayor publicidad posible a la declaración de los «Sitios» y «Monumentos naturales» de interés nacional, a fin de estimular, con la divulgación de las bellezas naturales del soiar hispano la admiración y el respeto de la Naturaleza y el amor al territorio patrio.

4.º La declaración de «Sitios» y de «Monumentos naturales» de interés nacional se hará por Real orden, previo informe, o a propuesta del Comisario general de Parques nacionales, después de reunir todos los datos que se consideren indispensables para esta declaración.

5.º La declaración de «Sitio» y «Monumento natural» de interés nacional se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, expresando en cada caso su denominación, término municipal y lugar del mismo en que radica, entidad propietaria, vías de acceso y una sucinta exposición de sus características.

Y como es de gran interés para la provincia y Municipio el que puedan declararse «Sitios» y «Monumentos naturales» en sus términos, encarezco a los Sros. Alcaldes que en todo el mes de agosto, envíen a este Gobierno, nota detallada sobre los extremos citados en la Soberana disposición, y si no hubiere en el término nada digno de alcanzar tan preciada distinción, den cuenta igualmente en sentido negativo.

León, 26 de julio de 1927.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

### Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo efi-

cazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 26 de julio de 1927.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

## Servicio Agronómico Nacional

### Sección de León

Habiéndose remitido por los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones Agrícolas las documentaciones referentes al servicio de plagas incompletas, por el presente se las recuerda que es obligación de las mismas la confección de las listas cobratorias así como de los recibos correspondientes, llenar las matrices y éstos, por lo cual les serán devueltas las citadas documentaciones para que en un plazo que no podrá exceder de diez días, den cumplimiento a todo lo ordenado en mi comunicación del día dos del actual.

León 27 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

## INSPECCIÓN INDUSTRIAL

### Pesas y medidas

Las oficinas públicas, para la comprobación periódica anual de las pesas y medidas y aparatos de pesar, según acuerdo del servicio, en uso de sus atribuciones reglamentarias, se verificará en los pueblos, días y horas que a continuación se expresan:

Villazanzo, el día 3 de agosto a las diez horas.

Saelices del Río, idem, a las catorce.

Cea, idem, a las diez y seis.

Villamol, el 4, a las diez.

Joara, idem, a las catorce.

Escobar de Campos, idem, a las diez y seis.

Grajal de Campos, el 5 a las diez.

Galleguillos de Campos, idem, a las diez y seis.

Calzada del Coto, el 6 a las diez.

Bercianos del Real Camino, idem, a las catorce.

Górdaliza del Pino, idem, a las diez y seis.

Joarilla de las Matas, el 8, a las diez.

El Burgo Raneros, idem, a las catorce.

Villamizar, idem, a las diez y seis.

Vallecillo, el 9, a las diez.  
Castrotierra, idem, a las once.  
Santa Cristina de Valmadrigal, idem, a las catorce.

Villamoratiel de las Matas, idem, a las diez y seis.

León, 26 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Niera

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Villamontán

Hallándose terminado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de 1927 por la Junta de evaluación del mismo, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de los vecinos y forasteros que deseen enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas durante los quince días de su exposición en la Secretaría municipal y tres más para resoluciones, que pasados que sean desde que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, no serán oídas las que presenten fuera de dicho plazo.

Villamontán, 16 de julio de 1927.  
—El Alcalde, Santiago Falagán.

### Alcaldía constitucional de Castrocalbón

En virtud y cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 7 de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, se deposita en la Secretaría del Ayuntamiento de Castrocalbón, por término de 30 días, el expediente y proyecto aprobado por la Junta General de las ordenanzas de la Comunidad de regantes de Castrocalbón para que puedan ser examinadas por los interesados y formulen las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndoles que están dichos expedientes y proyecto a disposición de los interesados para su examen los días de oficina, de nueve a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

Castrocalbón, 13 de julio de 1927.  
—El Alcalde, Miguel Pérez.

### Alcaldía constitucional de La Ercina

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de Palacio de Valdehorma, Pablo García Llamazares, manifestando que el día 18 del corriente, se le ha desaparecido de la casa de D. Pedro Fernández, vecino de Boñar, un pollino de las señas siguientes: alzada un metro y diez centímetros, capón, edad de tres a cuatro años, pelo cardino oscuro.

cola corta, herrado de las manos, con albarda de cuero blanco, cincha de cuero estrecha y cabezada de cuero usada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que el que tenga conocimiento de dicho pollino, lo participe a esta Alcaldía.

La Arcina, 20 de julio de 1927.—  
El Alcalde, Rufino Corral.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Luyego

Por el vecino Francisco Criado Otero, se ha solicitado una parcela sobrante de vía pública, al sitio comunal denominado «Los Llamazales» y término de este pueblo, y esta Junta con el fin de obtener recursos para atender a los gastos de conservación y reparación de los edificios escolares, acordó enajenarla; mide siete áreas y linda con Francisco Criado y campo común.

Lo que se anuncia al público, por quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Luyego, 11 de julio de 1927.—  
El Presidente, Isidro Turienzo.

### Junta vecinal de Retuerto

Para el día 12 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana se celebrará en la casa de concejo del pueblo de Retuerto, la subasta de maderas fraudulentas siguientes: 206 manillas, 108 cambas, 20 varales y 8 peones, depositadas en el vecino de Crémenes D. Román, y apellido se ignora, en la tasación de 40 pesetas, y 5 pesetas en concepto de indemnizaciones por entrega de las mismas.

Retuerto, 20 de julio de 1927.—  
El Presidente, Hermenegildo Andrés.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas impuestas al penado Pedro Alvarez Trapote, en la causa número 18 del año 1926, que se siguió en este Juzgado por el delito de atentado, y para pago de las referidas costas, se saca a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y por el

precio de tasación con la rebaja del 50 por 100, la finca urbana que le fué embargada a dicho penado como de su propiedad y que se describe a continuación.

Una casa, sita en el casco de Palacios de Fontecha, y su calle del Molino, no tiene número, y linda por el Oriente, con otra de Norberto González; Mediodía, Isidro Alvarez, vecino de Fresnellino; Poniente, dicha calle del molino y Norte, con otra de Teresa Alvarez; valorada en 500 pesetas.

### Condiciones para la subasta

1.ª Que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción el día 17 de agosto próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo el valor dado a la finca embargada, con la rebaja del 50 por 100.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado a la finca embargada que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.ª Que la referida finca carece de título inscrito, siendo de cuenta y riesgo del comprador proveerse de él, que las cargas anteriores y las presentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante se subroga en el lugar de las mismas y que los licitadores deberán presentar sus cédulas personales.

5.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Valencia de Don Juan a 22 de julio de 1927.—Isidro Fernández Miranda.—El Secretario, Tertuliano Fernández.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Curso de 1926 a 1927

Durante el próximo mes de agosto, de 10 a 14, estará abierta la matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial del presente curso en las Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes a razón de 35 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,15 pesetas como matrículas se soliciten. Para las

matrículas del Preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el título de Bachiller, partida de nacimiento legalizada en su caso y certificación de revacunación y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado; uno de 20 pesetas por derechos de matrícula, otro de 10 pesetas por derechos académicos y el tercero de 2,50 pesetas por derechos de examen, 2,50 pesetas en metálico por derechos de instrucción de expediente y debiendo entregar a la vez en el Negociado 5 pesetas en metálico por cada asignatura en concepto de cuota para el Patrimonio universitario.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificaciones oficiales y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anulará con pérdida de todos los derechos tanto las matrículas, como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de julio de 1927.—El Rector accidental, Dr. Espurz.

Durante el próximo mes de agosto y horas de 10 a 14 estará abierta en esta Universidad la matrícula para el examen final del Bachillerato universitario en los extraordinarios de septiembre.

Los interesados presentarán sus instancias en la Secretaría general y abonarán en el acto la cantidad de 25 pesetas en metálico, para la

obtención de la papeleta de examen debiendo solicitar con la debida anticipación de los respectivos Institutos la remisión a este Rectorado de certificaciones oficiales comprensivas de haber verificado legalmente la matrícula en todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato universitario elegido, así como de la aprobación de los grupos en el caso de que el alumno se hubiera examinado y los hubiera aprobado todos sin excepción; y también nota oficial de los certificados de aptitud obtenidos por el alumno al cursar oficialmente las asignaturas del Bachillerato universitario, como libres elementos de juicio para el Tribunal.

El examen final del Bachillerato universitario podrá repetirse sin nuevas matrículas de asignaturas abonando en cambio en metálico un 25 por 100 sobre el importe de la primera papeleta por la repetición, un 50 por 100 por el examen tercero, 75 por 100 por el cuarto examen y el 100 por 100 por el quinto examen. Si el alumno no aprabara este perderá el derecho a examinarse de nuevo en la misma sección del Bachillerato en que se hubiera matriculado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de julio de 1927.—El Rector accidental, Dr. Espurz.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN

Curso de 1926 27

#### ANUNCIO

Las aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que deseen, en el mes de septiembre próximo, dar validez académica a los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal,

lo solicitarán durante el mes de agosto en instancia dirigida a la Sra. Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Acompañarán a la instancia la cédula personal del corriente año y, las de ingreso, además de la cédula, partida de nacimiento del registro civil legitimada, si la aspirante es natural de esta provincia y legalizada en caso contrario, y certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunada y revacunada.

Estas alumnas abonarán los derechos siguientes:

**Ingreso.**—Dos pesetas con cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por derechos de examen y un sello móvil de quince céntimos.

**Asignaturas.**—Por derechos de matrícula de un curso, 25 pesetas y por asignaturas sueltas, 8 pesetas cada una en papel de pagos al Estado y 5 pesetas por derechos de examen en la misma forma y tantos sellos móviles de 15 céntimos como asignaturas de un grupo comprenda su matrícula, más dos.

Las Bachilleres necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el Título correspondiente, si desean acogerse a los beneficios que les conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la conmutación de asignaturas, ya al pago de los derechos de matrícula y examen.

No serán admitidas al examen de ingreso las menores de 14 años.

**Matrícula de enseñanza oficial.**—Las alumnas de enseñanza oficial abonarán, dentro del mes de septiembre, 12 pesetas y 50 céntimos en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 15 céntimos por cada curso y la que tenga asignaturas pendientes, 4 pesetas por asignatura

en la misma forma, en concepto de primer plazo de matrícula, León, 18 julio de 1927.—La Secretaria, Carmela de la Torre.

### ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 del corriente, sobre las nueve de la noche, desapareció del pueblo de Castrillinos, Ayuntamiento de Villaquilambre, una yegua de las señas siguientes: alzada de siete y media a ocho cuartas, pelo negro con pintas blancas en el lomo, crin y cola largas y arregladas, herrada de las cuatro extremidades; tiene una cicatriz en la rodilla de la mano izquierda, edad cerrada, y trabada de mano derecha a pie mismo lado.

Darán razón a su dueña, Jesusa Alvarez Morán, su Puente Castro (León).



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

Café expreso.—Leche de su granja  
Terraza y billares

Siempre la más alta calidad en todos los artículos

### FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL  
(León-Mansilla de las Mulas)

Clínica de enfermedades de los ojos

## ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consultas de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Menéndez, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

## D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUISA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PADRE DELA, NÚMERO 2, PRAL., TARRA.-LEÓN-